DICTAMEN UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES Nº 07 /2018.

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DIRECTA Nº 17/2018, "PROVISION DE ARREGLOS FLORALES", ID N° **342046**

FECHA: 18 DE OCTUBRE DE 2018.

SEÑOR PRESIDENTE:

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN (UOC) DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS, tiene el agrado de dirigirse a Vuestra Excelencia, con el objeto de poner a su consideración la recomendación de **Revocar la Resolución de Presidencia Nº 85/2018 y Cancelar la Adjudicación** practicada a favor de la empresa *BOHEME FLORES de Nicolás Chase con R.U.C. Nº 478660 – 2,* en el proceso de Contratación Directa Nº 17/2018 "ARREGLOS FLORALES" ID N° 342046, conforme paso a exponer.

Que, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados llevo adelante el procedimiento de CD Nº 17/2018 "Adquisición de Arreglos Florales", el cual contaba con presupuesto aprobado para su correcta ejecución, pero en atención al Memorándum DGAF Nº 160/2018 de fecha 21 de setiembre de 2018, proveniente de la Dirección General de Administración y Finanzas, que manifiesta la necesidad institucional de realizar reprogramaciones presupuestarias, que se utilizaran para cubrir otras necesidades de la Institución y que entre las partidas presupuestarias que se verán afectadas por la reprogramación se encuentra el Rubro 280 que hace referencia a la previsión presupuestaria para el presente llamado, por lo que esta Unidad Operativa de Contratación, conforme se desprende del Art. 36, numeral 3 del Decreto 21.909/03 que dice:

> ***"Art. 36º.- Contratos abiertos.***
> *La modalidad de contratos abiertos referida en el Artículo 20º, inciso s), de la Ley, se caracteriza por especificar aproximadamente las cantidades y amplitudes de bienes y/o servicios, por no ser susceptibles de definición exacta para la duración del contrato.*
>
> ***En esta modalidad deberá considerarse lo siguiente:***
>
> *3. La Convocante podrá celebrar contratos abiertos* ***cuando cuenten con la autorización presupuestaria para cubrir el monto máximo.*** *Cada orden de suministro o de servicio que se emita con cargo a dicho contrato deberá contar con la disponibilidad presupuestaria correspondiente."*

Consideramos que la situación sobrevenida, no se encontraba prevista, por lo cual se torna imposible continuar con el curso normal para la contratación sin ocasionar daños a la convocante así como al oferente adjudicado, ya que la institución no dispondrá de fondos para cubrir las obligaciones del presente llamado, de ahí se desprende que la Convocante no podrá seguir adelante con el procedimiento al no poseer fondos para cumplir con las obligaciones resultantes para la formalización del contrato en el proceso de referencia.

Amparado en lo dispuesto por el Artículo 31 "CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN" de la Ley Nº 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas" que establece:

Lic. Angel D. Vera C.
Director Interino
Unidad Operativa de Contratación
JEM

JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

"...Las convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, *que provoquen la extensión de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la presentación de los servicios o ejecutar las obras,* ***o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna..."***

La Unidad Operativa de Contratación (UOC), **recomienda REVOCAR LA RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 85/2018 Y CANCELAR LA ADJUDICACIÓN del proceso de Contratación Directa Nº 17/2018 a favor de la empresa *BOHEME FLORES de Nicolás Chase con R.U.C. Nº 478660 – 2*,** fundado en la imposibilidad que afrontaría la convocante de formalizar el contrato en virtud a las reprogramaciones presupuestarias que se llevaran adelante para satisfacer necesidades institucionales, y que las mismas alcanzan a la partida presupuestaria del Rubro 280, lo cual conllevaría el incumplimiento de las obligaciones económicas asumidas.

Es dictamen, salvo mejor parecer del superior jerárquico.

LIC. ANGEL VERA OZORIO
Director Interino de la Unidad Operativa de Contrataciones
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.